DECRETO: 2600 FECHA: 30/07/2015

Área de Secretaría osecretaria@ayto-paterna.es

OFICINA DE SECRETARÍA Clasificación 2.1.1.5 Registro 5/2015

ALCALDÍA.- Autorizando formalmente el uso de determinada firma escaneada en concretos documentos administrativos de mero trámite en el ámbito de gestión del Padrón Municipal de Habitantes.

Juan A. Sagredo Marco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Paterna (Valencia), en virtud de las facultades que me confiere la legislación vigente, vengo en dictar el siguiente DECRETO:

En uso de las atribuciones que a la Alcaldía confiere el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vista la conveniencia de autorizar la utilización de la firma escaneada de los corporativos en determinados documentos administrativos de trámite, para agilizar la gestión y garantizar su validez, y

RESULTANDO que se ha efectuado solicitud al respecto desde el departamento de Estadística y Padrón, en relación al uso de la firma escaneada del Teniente de Alcalde de Gobierno Abierto; habiéndose asimismo recabado su conformidad con el uso que se solicita de la imagen escaneada de su firma.

RESULTANDO que el impulso de la Administración electrónica necesario para incrementar la eficacia de la actuación administrativa, exige ir adaptando los modos de trabajo paulatinamente hacia su plenitud mediante la adecuación de los hábitos de trabajo que deben ir construyéndose con la idea de una Administración electrónica.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Paterna viene utilizando la firma digital avanzada en los decretos y actas de Junta de Gobierno Local, estando pendiente sin embargo, la incorporación general de la misma a numerosos documentos de trámite que diariamente se expiden y que requieren el desplazamiento desde las distintas dependencias para recabar la firma manuscrita del firmante.

RESULTANDO que en la línea apuntada, la utilización de la firma escaneada es un primer paso hacia la Administración electrónica en aquéllos supuestos en que aún no se ha incorporado la firma digital, avanzando en la simplificación y eficacia que debe perseguirse en la actuación administrativa,



CONSIDERANDO que es necesario garantizar los requisitos de autenticidad de los documentos que expide la Administración conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 29 y 33 de la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, Ley 11/2007 de 22 de junio, que dispone que las Administraciones podrán utilizar como sistema para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan, sistemas de firma electrónica avanzada así como otros sistemas de firma electrónica que permitan la identificación del firmante, con los requisitos que se establezcan.

CONSIDERANDO que el artículo 3 de la Ley 57/2003 de 19 de diciembre de Firma electrónica, define ésta como " el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante", distinguiendo este tipo de firma de la firma electrónica avanzada, y de la firma electrónica reconocida.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 45.5 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone "los documentos emitidos, cualesquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenadas por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras leyes".

CONSIDERANDO que la firma escaneada identifica al firmante, pero no la integridad ni el no repudio, por lo que requiere para su correcta utilización la adopción de una serie de cautelas que garanticen el ejercicio adecuado de la competencia y el control por parte del firmante, lo que se puede lograr con la utilización de una firma manuscrita del responsable de la emisión del documento en virtud de las competencias que tenga atribuidas, previa autorización del firmante y del órgano competente para su aprobación.

CONSIDERANDO que para ello se aprobaron las correspondientes normas para el uso de la firma escaneada, según Decreto nº 3944, de 4 de septiembre de 2007, y Decreto nº 2061, de 16 de junio de 2015; normas que regirán el uso de las firmas que mediante este Decreto se autorizan.

Visto lo que antecede esta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la utilización de la firma escaneada en los siguientes casos:

ESTADÍSTICA E INTERIOR:



- Preavisos de baja de caducidad de extranjeros no comunitarios sin residencia permanente o larga duración, ENCSARP.
- Preavisos de confirmación de residencia de ciudadanos NO_ENCSARP no inscritos en el Registro Central de Extranjeros, ciudadanos NO_ENCSARP con tarjeta de residencia expedida hace más de cinco años y ciudadanos NO_ENCSARP con certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros expedido hace más de cinco años.

- Citaciones con el fin de subsanar errores.

En estos tres casos la firma escaneada que se autoriza es la del Teniente de Alcalde de Gobierno Abierto, Transparencia y Empleo, D. Francisco Dorce Sánchez. Las funcionarias responsables de su utilización y de la rúbrica de los documentos serán Dª Mª Dolores Cervera Benlloch y Dª. Mª. Elena Royo Palomares.

SEGUNDO.- Recordar las normas aprobadas para la adecuada utilización de la firma escaneada que se autoriza, que en lo fundamental se recalcan a continuación:

- Los documentos deberán ser de trámite: oficios, notificaciones, vistos buenos, etc. Los documentos que formalicen actos administrativos resolutivos de expedientes, que no se firmen en forma manuscrita, requerirán firma electrónica avanzada.
- Secretaría tramitará las peticiones y realizará los decretos de resolución de las peticiones que se notificarán a las dependencias interesadas publicándose la relación en la web.
- La autorización de la firma escaneada, indicará la dependencia y funcionario responsable de su utilización y la exigencia de que su utilización vaya acompañada de la rúbrica manuscrita del funcionario que la utiliza y expide el documento.
- El documento en que se utilice esta modalidad de firma, hará referencia al decreto que autoriza su utilización.
- <u>Fuera de los casos autorizados expresamente por decreto,</u> <u>carecerá de validez el documento expedido con firma escaneada.</u>



TERCERO.- Publicar este decreto en la web y notificarlo a los interesados y a las Dependencias correspondientes.

Documento firmado electrónicamente como se especifica al margen.

